Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 7 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de la demanda y como quiera que no se advierten vicios que invaliden la actuación o causas que conduzcan a fallo inhibitorio, se señala el **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 375 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del C.G. del P. Conforme el parágrafo del art. 372 del C.G.P., advirtiéndose la posibilidad de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el Despacho procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

1. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a. Documentales: tener como tales las aportadas con la demanda, con excepción del documento visible a folio 54 y 55. – Contrato de adquisición de lote-

b. Testimoniales:

- NOHEMI CABALLERO TARAZONA
- JOSE SANTOS VEGA
- DAMARIS HERRERA LEON.

2. **DE LA PARTE DEMANDADA COOVISANTANDER EN LIQUIDACION E INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CURADORA AD-LITEM**.

a. Documentales: Dar el valor probatorio a las aportadas con la contestación de la demanda.

3. **DE OFICIO:**

a. **INSPECCION JUDICIAL Y PERICIAL**

Realizar inspección judicial al predio objeto de la Litis a efecto de determinar lo indicado en el artículo 375 del C.G.P., y demás aspectos que interesen al proceso. (Folio 9)

Se designa como perito a **MARIELA DURAN SANTOS**, fijándole la suma de un salario mínimo legal vigente como honorarios definitivos, a cargo de la parte demandante.

En consecuencia, COMUNÍQUESELE este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.

Por ser prueba decretada de oficio el perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

Realizar inspección judicial al predio objeto de la Litis a efecto de determinar lo indicado en el artículo 375 del C.G.P., y demás aspectos que interesen al proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
317f6de804716365e24fd65a22dfb3ef29366717ecf96d53e1b6810d8e50a565
Documento generado en 09/11/2020 01:29:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica